

Los obispos y la catedral de León en el contexto de las relaciones monarquía-iglesia, de Fernando III a Alfonso XI

José Manuel Nieto Soria

RESUMEN

El periodo comprendido entre los reinados de Fernando III y Alfonso XI fue una época de intensa intervención del poder real en los asuntos del episcopado y de los cabildos catedralicios de la Corona castellano-leonesa. Obispo y cabildo catedralicio de León no fueron una excepción. La intervención de la monarquía sería especialmente importante en temas como la fiscalidad, el ejercicio de la justicia eclesiástica o las relaciones de conflicto con el concejo de León. Además, algunos de los obispos de León demostraron un relevante perfil político, desarrollando una intensa actividad de colaboración con los monarcas castellanos. Algunos de estos aspectos afectarían al interés de la monarquía en el proceso de construcción de la catedral leonesa, finalizada por aquellos años.

RÉSUMÉ

Le période comprise entre Ferdinand III (1230-1252) et Alphonse XI (1312-1350) est une époque d'intense interventionisme du pouvoir royal sur les affaires de l'épiscopat et des chapitres cathédrales de la Couronne castillano-léonaise. Evêque et chapitre de la cathédrale de León ne sont pas une exception. L'intervention de la monarchie serait très importante pour sujets tels que la fiscalité, l'exercice de la justice ecclésiastique ou les rapports conflictuels de l'église léonaise avec le gouvernement municipal de la ville. En plus, certains évêques de León ont un intérêt politique détaché et ils développent une intense activité de collaboration politique et administrative avec les rois castillans. Certains de ces aspects peuvent relationner avec le processus de construction de la cathédrale leonaise, que finira au cours de ces ans.

PALABRAS CLAVE: Monarquía. Obispos. Cabildo catedralicio. Relaciones políticas. León.

MOTS CLEFS: Monarchie. Evêques. Chapitre cathédrale. Rapports politiques. León.

Desde la perspectiva de las relaciones entre Monarquía e Iglesia, los años finales del reinado de Fernando III fueron especialmente pródigos en acontecimientos cargados de significaciones, por lo que constituyen un buen punto de partida a la hora de establecer unas reflexiones de base para lo que fueron las relaciones de los obispos y la catedral de León con la Monarquía, así como para las que ésta mantuvo con el conjunto del episcopado castellano-leonés durante la centuria

que nos lleva desde aproximadamente mediados del siglo XIII a mediados del siglo XIV en que nos centraremos¹.

Baste para ello elegir algunos acontecimientos que me parecen especialmente relevantes a la hora de plantearse tal cuestión, cada uno de ellos referido a ámbitos de realización aparentemente bien distintos, pero que, en cambio, apuntan a posibilidades interpretativas evidentemente

1. La práctica totalidad de los datos documentales sobre los que se basa esta ponencia proceden de nuestro trabajo "Los obispos de la diócesis de León en sus relaciones con la monarquía, 1250-1350", *Archivos Leoneses*, 74 (1983), pp. 201-262. Remitimos a este trabajo para los que deseen disponer de esa información documental, evitando aquí su repetición, por lo que las notas se referirán exclusivamente a referencias bibliográficas de cita imprescindible con relación algunas cuestiones tratadas.

conexas y con proyección específica sobre la Corona castellano-leonesa, en general, y sobre el episcopado leonés, en particular, como elemento integrante de aquélla.

El 17 de julio de 1245 se clausuraba el denominado Primer Concilio de Lyon. En este día, durante la tercera sesión conciliar de carácter plenario que tenía lugar en dicha asamblea eclesial, se llevaba a cabo la lectura de 22 decretos, cinco constituciones conciliares, así como de la bula de deposición de Federico II².

Varias consecuencias se imponían a partir de unos textos conciliares, como los emanados de aquel primero lyonés que, por lo general, ha quedado postergado en la historiografía al situarse cronológicamente entre dos de los grandes concilios medievales como fueron el Concilio IV de Letrán de 1215 y del II Concilio de Lyon de 1274, cuya alargada sombra parece oscurecer la importancia de este otro concilio lyonés al que ahora nos referimos.

En aquel Concilio I de Lyon, presidido por Inocencio IV, en tantos aspectos seguidor del modelo de *potestas absoluta* pontificia inaugurada casi medio siglo antes por otro papa, también italiano y del mismo nombre, Inocencio III, se planteaban temas cargados de futuro para la historia próxima de las relaciones entre poder laico y poder eclesiástico. En efecto, con la deposición de Federico II, que se había hecho pública con tal motivo, se hacía especial incidencia en la plena implicación política del poder pontificio y, por extensión, del poder episcopal, como su más inmediato representante. Se confirmaba, en definitiva, que la opción gregoriana de la implicación temporal de la Iglesia parecía reivindicarse por aquellos años con particular intensidad.

Además, se había hecho especial incidencia en todo lo tocante a potenciar una organización más acabada de la Iglesia, en especial, en el marco de los ámbitos episcopal y catedralicio, aunque

siempre bajo la atenta mirada de los legados pontificios, para los que ahora se reivindicaba singular protagonismo como expresión del elevado autoconcepto que de sí mismo tenía el propio poder papal. Del mismo modo, se concedía una extensa atención a todo lo que era, bajo cualquiera de sus manifestaciones posibles, el ejercicio eclesiástico de las competencias de índole jurisdiccional.

Por aquellas mismas fechas, tenía lugar en la vecina Portugal un acontecimiento político escasamente valorado en clave castellano-leonesa. Acusado de haber violado las libertades del episcopado portugués, éste, con el respaldo del Pontificado y con la ayuda de parte de la nobleza lusa, había conseguido la deposición de su rey Sancho II, quien había encontrado colaboración armada y luego refugio en el rey Fernando III, que había enviado a su propio hijo, el príncipe Alfonso, en cuya compañía y bajo cuya protección el monarca vecino depuesto acabaría abandonando su reino para terminar refugiado en Toledo³.

No cabe dudar que estos acontecimientos influirían en el ánimo y en el concepto político del futuro Alfonso X, quien tomaría conciencia de que sus relaciones con el episcopado no eran un asunto menor, pues, por sí mismas habían sido determinantes de la deposición de un monarca vecino, tal como, más lejos, en el mismo corazón de Europa, ocurría otro tanto con todo un emperador del Sacro Imperio Romano Germánico⁴.

Ya dentro del reino castellano-leonés la conquista de Andalucía parecía acelerarse imparablemente, haciendo confiar en una rápida liquidación de la presencia musulmana que, sin embargo, se haría esperar más de lo que por aquellos años pudiera sospecharse. Tras la sonora y sorprendente, para algunos milagrosa, conquista de Córdoba en 1236, en 1246 había tenido lugar la de Jaén, además de otras en su entorno de la mayor importancia estratégica, hallándose al año

2. Sobre este concilio puede verse: H. WOLTER y H. WOLSTEIN, *Lyon I y Lyon II*, Vitoria, 1979.

3. Un análisis en detalle e estos acontecimientos en clave tanto política, ideológica como eclesiástica en E. PETERS, *The Shadow King. Rex Inutilis in Medieval Law and Literature*, New Haven-Londres, 1970, pp. 135-169.

4. Desde esta perspectiva cabe valorar la concepción general desde la que se pudo interpretar por Alfonso X aspectos significativos de su política eclesiástica, tal como se puede ver nuestro artículo: "Principios teóricos y evolución de la política eclesiástica de Alfonso X", *Mayurqa*, 22 (1989), pp. 465-474.

siguiente las tropas castellano-leonesas a las puertas de Sevilla.

Fue, precisamente, la campaña sevillana la que motivó una importante novedad de gran trascendencia eclesiástica y fiscal para el futuro inmediato de las relaciones entre la monarquía y el episcopado castellano-leonés: el otorgamiento por el Pontificado a los monarcas castellanos de las denominadas *tercias reales*, dos novenas partes del diezmo eclesiástico que, si concedidas por tiempo limitado, se renovarían con bastante continuidad, hasta convertirse en una renta ordinaria de la monarquía que iría más allá de la época medieval⁵.

La definitiva dimensión andaluza que tomaba la actividad guerrera de Fernando III, a la vez que pronto comprometió de manera personal a algunos preladados, alejaba definitivamente a la ciudad de León de su antiguo papel de sede regia⁶, lo que no le impedía mantener un evidente prestigio en lo eclesiástico, como se patentizaba en su carácter de sede episcopal exenta, a la vez que no dejaba de tener un destacado relieve como centro espiritual especialmente vinculado en lo político a la memoria de los reyes de León, fuente de legitimidad de la nueva monarquía fernandina, tal como se simbolizaba en el panteón real de San Isidoro, cuya reivindicación protectora se unía por aquellas fechas con la exaltación de un leonesismo político, expresado en lo intelectual en la obra de un Lucas de Tuy, en una perfecta simbiosis entre hagiografía, historia y política⁷.

Estos pocos acontecimientos recién señalados definen, creo que con claridad, un contexto inaugural particularmente significativo de lo que serán las relaciones entre la Monarquía y la Iglesia y, en especial, con el episcopado, durante lo que reste de la evolución bajomedieval, quedando así definidos ámbitos de conflicto y de cooperación muy característicos, aunque con

alternativas evolutivas distintas hasta que se alcance la centuria del quinientos.

El conflicto Papado-Imperio, que había quedado patente en el concilio lyonés, ponía de manifiesto que la paz política pasaba por el acuerdo entre el poder regio y el poder episcopal, lo que seguramente contribuyó a acelerar la búsqueda, por parte de los monarcas, de fórmulas que contribuyesen a situar en el episcopado a clérigos afines, tal como se manifestaría en la Primera Partida⁸.

La deposición de Sancho II de Portugal, con especial protagonismo del episcopado luso y del intervencionismo pontificio, podía interpretarse como todo un aviso a navegantes que apuntaba a la necesidad de que los monarcas valorasen a su episcopado como instancia política influyente. Así, pues, factores tales como la afinidad obispos-monarcas y la colaboración política entre ellos definían con rotundidad un ámbito característico de las relaciones monarquía-episcopado.

También en el mismo concilio lyonés se dejaban pruebas más que suficientes del celo que el Pontificado estaba dispuesto a poner en la defensa de unos derechos jurisdiccionales, de unas franquezas y libertades eclesiásticas que, en materia jurídica, había llevado mucho tiempo conquistar al Papado, en particular, y al clero, en general. Sin embargo, tal voluntad coincidía con otra en la que si eventualmente podía hallarse apoyo, también se podía encontrar, tal como sucedió en otras ocasiones, una fuente de conflictos. Se trataba de aquella pretensión regia de conseguir la incontestable superioridad de la justicia real en una época de diversidad de ordenamientos y jurisdicciones, con evidente protagonismo del privilegio, tal como siguió sucediendo, en general, durante todo lo que entendemos como Antiguo Régimen⁹, representando la juris-

5. Véase al respecto: M. A. LADERO QUESADA, *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, 1993, pp. 191-215.

6. Sobre el pasado reciente de León como sede regia y el significado de tal cuestión con relación a la institución episcopal puede verse: P. LINEHAN, "León, ciudad regia, y sus obispos en los siglos X-XIII", en *El reino de León en la Edad Media*, vol. VI, León, 1994, pp. 411-459.

7. P. HENRIET, "Hagiographie et politique à León au début du XIII^e siècle: les chanoines réguliers de Saint-Isidore et la prise de Baeza", *Revue Mabillon*, 69 (1997), pp. 53-82.

8. Así puede verse en: *Siete Partidas*, Partida I, Título V, Ley XVIII.

9. Véase al respecto: P. GROSSI, *El orden jurídico medieval*, Madrid, 1996.

dicción eclesiástica privativa una de las expresiones más características de esta forma de exclusivismo legal y jurisdiccional.

Por último, el nuevo impulso de la reconquista y las concesiones pontificias que en materia de financiación de la lucha contra el infiel se habían producido en tiempos de Fernando III, eran circunstancias que revelaban la importancia que las aportaciones económicas de origen eclesiástico debían tener en el futuro para la hacienda regia¹⁰.

De este modo, política, fiscalidad y jurisdicción, se convertían en escenarios naturales de las relaciones monarquía-episcopado, suponiendo precisamente el periodo que va desde fines del reinado de Fernando III a fines del reinado de Alfonso XI un tiempo en que tales asuntos se abordaron de manera muy continuada y de un modo particularmente intenso, como consecuencia de que se trataba en todos los casos de problemas que, en muchos aspectos, se hallaban en un proceso de configuración que dejaba abiertas posibilidades diversas, decidiéndose muchos de sus rasgos evolutivos para varios siglos durante esta época.

Será esta triple dimensión, común por otra parte, en lo que son las cuestiones de fondo, al conjunto de la Iglesia castellano-leonesa de la época, la que defina las perspectivas que nos ocuparán seguidamente desde la óptica particular de la mitra y catedral leonesas.

1. LAS RELACIONES POLÍTICAS.

Lo que globalmente cabe interpretar en clave de relaciones políticas, incluye, en realidad, un amplio y variado conjunto de problemas, entre los que se cuentan aquéllos que se refieren, a las vinculaciones previas de ciertos obispos con el monarca, la forma de acceso a la mitra, las responsabilidades políticas y administrativas encomendadas desde la monarquía, o las eventuales actuaciones políticas llevadas a cabo por los preladados. Valorando todo este conjunto de circunstancias estaremos en presencia de una serie de obispos leoneses con perfil político bien definido.

De acuerdo con estos criterios, cabe afirmar que en el caso del episcopado leonés, para las fechas que aquí nos interesan, hay claramente cinco preladados que podemos valorar como poseedores de un evidente perfil político por sus relaciones con la monarquía. Estos son los siguientes: Martín Fernández, obispo de León entre 1254 y 1289; Gonzalo Osorio, de 1301 a 1313; Juan Fernández, de 1316 a 1317; Juan de Campo, entre 1332 y 1344, y Diego Ramírez de Guzmán, de 1344 a 1354.

Don Martín Fernández, obispo de León, como se acaba de decir entre 1254 y 1289, ya ofrece indicios de estrecha vinculación personal al monarca Alfonso X con anterioridad a su promoción a la mitra leonesa.

En efecto, con anterioridad a dicha promoción aparece en la documentación citado como "criado" y como "protegido" del monarca, siendo aludido por el rey ya durante su época episcopal como "mio criado", poniéndose de relieve como causa de algunas concesiones reales los "muchos servicios que me fizo bien e lealmente".

En su acceso a la propia mitra leonesa parece gravitar la repetida influencia de la mano regia. Tras la muerte de su predecesor Nuño Álvarez en 1252, la sede leonesa permaneció vacante hasta 1254, apareciendo citado don Martín en un documento real de 4 de abril de este año como electo de León y notario del rey.

No faltaron, ciertamente, resistencias entre algunos miembros del cabildo a su nombramiento, llegando a solicitar una investigación a la Curia sobre su idoneidad para el cargo. El propio prelado reconocerá con motivo de su testamento la intervención regia en su designación al afirmar que "nos confirmaron por obispo de la Iglesia de León por el bien e por la merced que nos fizo nuestro señor el Rey Don Alfonso".

En los años siguientes se producirán algunas concesiones reales a favor de este prelado "por muchos servicios que me fizo bien e lealmente". Sin embargo, los avatares políticos del reinado acabarán deteriorando esta relación.

10. Sigue siendo referente básico para este tema en el contexto de dicho reinado la obra de D. MANSILLA, *La Iglesia castellano-leonesa y la Curia romana en tiempos de San Fernando*, Madrid, 1945.

En 1279 este obispo se exiliará de Castilla en unión del arzobispo de Santiago "*fuyendo la persecución del rey*" y considerando, según el criterio de don Martín, que el monarca actuaba abusivamente y contra todo derecho con relación a las iglesias de su reino, tal como denunciarán ante el papa Nicolás III, manifestándole el obispo leonés que sobrevivía de la mendicidad en tierras extrañas, tras haberse exiliado por temor del rey, quien tenía embargados los bienes de la Iglesia de León con gran daño para su iglesia y para él mismo.

Con motivo de la revuelta del infante don Sancho contra su padre, se hará manifiesta la posición favorable al infante del cabildo leonés, debiendo de mantenerse seguramente en el exilio el titular de la mitra que, sin embargo, en unión del cabildo recibirá diversos privilegios del nuevo monarca, lo que no evitará que, según su testamento, en el momento de su muerte tuviera contraídas unas deudas por valor de 31.000 maravedíes.

Don Gonzalo Osorio, obispo de León entre 1301 y 1313, pertenecía a la familia de los señores de Villalobos, antecesores de los marqueses de Astorga¹¹, estando bien relacionados con la corte regia, lo que debió de jugar a favor de su acceso a la mitra leonesa. Así, en la documentación de Fernando IV se trasluce un especial aprecio regio por este prelado. No será, por ello, de extrañar que el rey le designe para una mediación de la máxima importancia y de no poca dificultad, como fue conseguir la reconciliación con su tío el infante don Juan, tras las disensiones del año 1311.

Para don Juan Fernández, obispo de León entre 1316 y 1317, también estuvieron presentes las relaciones familiares con la corte con anterioridad a su nombramiento episcopal, si bien su corto episcopado no dio oportunidad a que esto cuajara en relaciones políticas de algún interés.

Don Juan de Campo, obispo de León entre 1332 y 1344, ofrece uno de los máximos ejemplos de actividad política de un obispo leonés para esta época. En este caso, nos hallamos ante un personaje que llega a la mitra leonesa bien

curtido en el servicio político administrativo a la monarquía, tras pasar previamente por ejercer como obispo de Cuenca y Oviedo. Su acceso a León fue un empeño personal de Alfonso XI, mostrando el cabildo su satisfacción al interpretar el interés regio por este nombramiento como una distinción que hacía el monarca hacia la sede leonesa, al propiciar el acceso a ella de un personaje que le estaba tan estrechamente unido, confiando acaso en que con ello cabía esperar especiales atenciones del monarca a la catedral leonesa, por lo que el cabildo promovió con tal motivo el que se desarrollaran diversos actos religiosos para celebrar este acontecimiento.

El mismo año de su designación para León, ya actúa don Juan como notario mayor de Castilla, formando parte el año siguiente del "*Consejo del Rey*", en el que debían estar presentes, antes de que se formalice la institución del Consejo Real, individuos de la máxima confianza regia con presencia cotidiana en la Corte. Por aquellos años, el rey delegaría en este prelado las negociaciones tendentes a la pacificación de sus difíciles relaciones con algunos de los principales magnates de raigambre regia que mantenían actitudes levantiscas, como era el caso del turbulento don Juan Manuel.

Cuando se produzca el momento de la preparación de la campaña de Algeciras, en 1342, don Juan de Campo irá más allá de la simple aceptación del pedido solicitado por el rey, colaborando a sufragarlo, así como haciendo también una importante aportación de hombres de armas, hasta el extremo de endeudar con este motivo las finanzas episcopales en 1.800 maravedíes. No obstante, este obispo sabría sacar partido de tal aportación, pues aprovechando la presencia real en León en marzo de este año, obtendría del rey la confirmación de diversos privilegios de la Iglesia leonesa, predominando especialmente los referentes al disfrute por el obispo y cabildo de propiedades de donación regia, a la exención de determinados tributos y a la salvaguarda de derechos jurisdiccionales marcadamente conflictivos.

Lo cierto es que no faltaron pruebas de la buena memoria dejada entre el clero catedralicio

11. Sobre este linaje puede verse: J. A. MARTÍN FUERTES, *De la nobleza leonesa. Los Osorio y el marquesado de Astorga*, Madrid-León, 1988.

por este prelado que, por lo que parece, supo conciliar el servicio al monarca con la defensa de los intereses de su iglesia, tal como se pone de manifiesto en los oficios religiosos que se instituyeron por el cabildo leonés en 1447 en torno a su tumba con motivo de la celebración de la festividad de los apóstoles Felipe y Santiago cada primero de mayo¹².

Don Diego Ramírez de Guzmán, obispo de León entre 1344 y 1354, será otro de los prelaos leoneses de alta cuna, perteneciendo a la familia de los Guzmán. Ya antes de obtener esta mitra, siendo arcediano de Valderas, tuvo importantes encargos políticos de Alfonso XI, actuando en su nombre como embajador en Francia e Inglaterra, lo que puede valorarse como causa del interés regio en su promoción al episcopado, aunque, en cambio, durante el ejercicio del mismo no ha quedado rastro de nuevas actuaciones políticas.

Por otra parte, y para terminar con estas consideraciones de índole política, cabe valorar algún hecho ocasional, pero relevante, desde el punto de vista de la implicación del obispo y cabildo leoneses en la tensa dinámica política de la época. Así, durante el conflicto que enfrentó a los partidarios de don Alfonso, todavía menor de edad, y de sus tutores con los seguidores de don Juan Manuel, que había protagonizado por aquellas fechas numerosas alteraciones en las tierras leonesas, sobre todo en el comienzo de la década de 1320, la postura del obispo y del cabildo leonés debió estar muy comprometida con los tutores reales, a juzgar por el asalto y quema de las casas del obispo, junto a la catedral, que parecieron ser tomadas como símbolo de la autoridad regia en la ciudad, no pudiendo reprimirse esta acción hasta la entrada de las fuerzas del infante don Felipe que actuaba en nombre del rey menor de edad, quedando estos hechos amplia y pormenorizadamente descritos en la crónica del reinado¹³.

2. ECONOMÍA Y FISCALIDAD: LA PROTECCIÓN REGIA

El periodo considerado tuvo en lo tocante a los asuntos de índole económica y fiscal la doble dimensión representada por la presencia de evidentes muestras de protección económica de la monarquía hacia las distintas sedes episcopales y catedrales del reino, junto con la constatación, en el lado opuesto, de una política fiscalizadora tendente a convertir parte de las rentas eclesíasticas en un ingreso típico de la hacienda regia.

No debía ser muy boyante el estado financiero de la Iglesia leonesa hacia el comienzo del reinado de Alfonso X. Se trataba, en realidad, de una situación bastante general de la Iglesia castellano-leonesa, habiéndose caracterizado por algún autor¹⁴ el momento como de "crisis económica" para la Iglesia del reino, como consecuencia de un cúmulo de circunstancias de origen bastante variopinto, en su mayoría coincidentes en la mayor parte de las diócesis del reino, y que respondían tanto a circunstancias internas de cada una de estas diócesis, como a sus relaciones particulares con la monarquía y con el Pontificado.

Con relación, en concreto, a León, cabe constatar la evidencia de estas dificultades económicas, si tenemos en cuenta que el propio Alfonso X protagonizó una mediación ante el Papa Alejandro IV en 1255 para que se indultase al obispo leonés de las deudas que sus antecesores habían contraído con la Santa Sede "*in utilitatem ipsius ecclesie*"¹⁵, lo que debió de suponer un alivio financiero importante, en un contexto en el que, tal como se revela en otros documentos pontificios, el prelado leonés había decidido potenciar definitivamente la finalización de la construcción de la catedral leonesa, mostrándose para ello el mencionado pontífice especialmente propicio ante las noticias que aquél le había hecho llegar sobre el estado de necesidad económica en que se hallaba su Iglesia¹⁶.

12. José Antonio MARTÍN FUERTES, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. IX, León 1995, doc. 3.113.

13. Relato detallado de estos acontecimientos en la *Crónica de Alfonso XI*, cap. XXII, pp. 188-189 (según edición de la Biblioteca de Autores Españoles, vol. LXVI).

14. Esta cuestión puede encontrarse ampliamente desarrollada en P. LINEHAN, *La Iglesia española y el Papado en el siglo XIII*, Salamanca, 1975, pp. 135-164.

15. I. RODRÍGUEZ DE LAMA, *La documentación pontificia de Alejandro IV (1254-1261)*, Roma, 1976, docs. 123 y 126.

16. *Ibid.*, doc. 33.

Por otra parte, en el caso de sedes episcopales y catedrales de fundación no reciente, como era el caso leonés, las donaciones regias durante este periodo se hicieron ya muy excepcionales, quedando circunscritas en su mayoría, de manera casi exclusiva, a Iglesias de fundación muy reciente a resultas del propio desarrollo de la conquista en la frontera meridional que eran objeto de especial atención por la monarquía en el marco de la realización por ésta de sus respectivos procesos de dotación. Es por ello que apenas cabe reseñar alguna donación de importancia para este periodo a favor de León por los monarcas.

El 17 de octubre de 1256 Alfonso X concede al obispo de León don Martín Fernández una renta de quinientos maravedíes anuales sobre la marzadga de Villacarralón y Bóveda y la martiniega de Valmadrigal y sobre los lugares que tenía el obispo en Valencia de don Juan, Mansilla, Páramo y Somaza.

Más relevante aún será la donación real expedida en Toro el 2 de agosto de 1311 por Fernando IV a favor de su estrecho colaborador el obispo don Gonzalo Osorio, por la que éste recibe la propiedad y el señorío jurisdiccional de las aldeas próximas a Mansilla, enumerándose en concreto las de Villamoratiel, Abrinos, Grajarejo, Pinilla, Sobradillo y Burgo Ranero.

Mayor presencia en este ámbito de las actuaciones regias de protección a la economía episcopal y catedralicia tienen las manifestaciones que se producen por vía de concesión real de privilegios y excusados, perteneciendo a estas categorías la mayor parte de las mercedes reales recibidas por los obispos y la catedral de León durante esta época.

De este modo, recibirán del orden de una docena de privilegios reales tocantes a producir alguna forma de exención fiscal, concentrándose la mayoría de ellos en el reinado de Alfonso X y Sancho IV, para decrecer drásticamente en el de Fernando IV, hasta desaparecer en el de Alfonso XI.

El sentido profundo de tales exenciones viene dado por la "comprensión" que se tuvo desde la monarquía hacia la resistencia de la Iglesia castellano-leonesa en general a integrarse plenamente

en el nuevo modelo de fiscalidad monárquica que desde Alfonso X daba síntomas de intentar superar aquel otro modelo característico de la fiscalidad feudal, basada en los tributos de tipo vasallático.

Se trataba, desde luego, de una comprensión en absoluto desinteresada, puesto que encontraba su correspondencia en la voluntad regia de integrar las aportaciones fiscales de origen eclesiástico en ese nuevo modelo de fiscalidad emergente, de tal modo que lo que, por lo general, fueron por parte de la monarquía concesiones de corto alcance, irían encontrando su alternativa en la consecución de objetivos de largo alcance, como lo fue, en particular, la conversión como ingresos prácticamente ordinarios de ciertas rentas eclesiásticas cuya consolidación se hizo evidente con el paso del tiempo, incluso más allá de los propios siglos bajomedievales.

Entre estos privilegios y exenciones fiscales concedidos por Alfonso X se cuentan como más significativos los siguientes:

- La confirmación y ampliación de la exención del pecho de la moneda, que si ya se venía dando con anterioridad en relación al obispo y cabildo catedralicio de León, a la vez que se generaliza a los distintos obispos y catedrales castellano-leoneses, se amplía de una manera un tanto imprecisa al conjunto del clero relacionado con las iglesias-catedrales, pudiendo ir más allá de los clérigos del coro, a los que se limitaba la concesión en privilegios anteriores.
- La exención de pechos y pedidos reales para las casas que el obispo y la catedral tenían en Sahagún.
- La exención para todos los clérigos de la diócesis del servicio extraordinario impuesto en 1274.
- La exención, ese mismo año, de los pechos reales a los merinos, mayordomos y caseros episcopales.
- O, finalmente, otra exención, tres años más tarde, en 1277, de pechos reales para veinte pedreros, un vidriero y un herrero que trabajaban en las obras de la catedral, habiéndose denunciado en 1269 por el concejo leonés cómo el cabildo pretendía conseguir esta exención para la totalidad de los pedreros que trabajaban en dichas obras.

Por otra parte, en el caso de sedes episcopales y catedrales de fundación no reciente, como era el caso leonés, las donaciones regias durante este periodo se hicieron ya muy excepcionales, quedando circunscritas en su mayoría, de manera casi exclusiva, a Iglesias de fundación muy reciente a resultas del propio desarrollo de la conquista en la frontera meridional que eran objeto de especial atención por la monarquía en el marco de la realización por ésta de sus respectivos procesos de dotación. Es por ello que apenas cabe reseñar alguna donación de importancia para este periodo a favor de León por los monarcas.

El 17 de octubre de 1256 Alfonso X concede al obispo de León don Martín Fernández una renta de quinientos maravedíes anuales sobre la marzadga de Villacarralón y Bóveda y la martiniega de Valmadrigal y sobre los lugares que tenía el obispo en Valencia de don Juan, Mansilla, Páramo y Somaza.

Más relevante aún será la donación real expedida en Toro el 2 de agosto de 1311 por Fernando IV a favor de su estrecho colaborador el obispo don Gonzalo Osorio, por la que éste recibe la propiedad y el señorío jurisdiccional de las aldeas próximas a Mansilla, enumerándose en concreto las de Villamoratiel, Abrinos, Grajarejo, Pinilla, Sobradillo y Burgo Ranero.

Mayor presencia en este ámbito de las actuaciones regias de protección a la economía episcopal y catedralicia tienen las manifestaciones que se producen por vía de concesión real de privilegios y excusados, perteneciendo a estas categorías la mayor parte de las mercedes reales recibidas por los obispos y la catedral de León durante esta época.

De este modo, recibirán del orden de una docena de privilegios reales tocantes a producir alguna forma de exención fiscal, concentrándose la mayoría de ellos en el reinado de Alfonso X y Sancho IV, para decrecer drásticamente en el de Fernando IV, hasta desaparecer en el de Alfonso XI.

El sentido profundo de tales exenciones viene dado por la "comprensión" que se tuvo desde la monarquía hacia la resistencia de la Iglesia castellano-leonesa en general a integrarse plenamen-

te en el nuevo modelo de fiscalidad monárquica que desde Alfonso X daba síntomas de intentar superar aquel otro modelo característico de la fiscalidad feudal, basada en los tributos de tipo vasallático.

Se trataba, desde luego, de una comprensión en absoluto desinteresada, puesto que encontraba su correspondencia en la voluntad regia de integrar las aportaciones fiscales de origen eclesiástico en ese nuevo modelo de fiscalidad emergente, de tal modo que lo que, por lo general, fueron por parte de la monarquía concesiones de corto alcance, irían encontrando su alternativa en la consecución de objetivos de largo alcance, como lo fue, en particular, la conversión como ingresos prácticamente ordinarios de ciertas rentas eclesiásticas cuya consolidación se hizo evidente con el paso del tiempo, incluso más allá de los propios siglos bajomedievales.

Entre estos privilegios y exenciones fiscales concedidos por Alfonso X se cuentan como más significativos los siguientes:

- La confirmación y ampliación de la exención del pecho de la moneda, que si ya se venía dando con anterioridad en relación al obispo y cabildo catedralicio de León, a la vez que se generaliza a los distintos obispos y catedrales castellano-leoneses, se amplía de una manera un tanto imprecisa al conjunto del clero relacionado con las iglesias-catedrales, pudiendo ir más allá de los clérigos del coro, a los que se limitaba la concesión en privilegios anteriores.
- La exención de pechos y pedidos reales para las casas que el obispo y la catedral tenían en Sahagún.
- La exención para todos los clérigos de la diócesis del servicio extraordinario impuesto en 1274.
- La exención, ese mismo año, de los pechos reales a los merinos, mayordomos y caseros episcopales.
- O, finalmente, otra exención, tres años más tarde, en 1277, de pechos reales para veinte pedreros, un vidriero y un herrero que trabajaban en las obras de la catedral, habiéndose denunciado en 1269 por el concejo leonés cómo el cabildo pretendía conseguir esta exención para la totalidad de los pedreros que trabajaban en dichas obras.

Ya durante el reinado de Sancho IV se tiene noticia de un privilegio fiscal especialmente importante con relación al asunto que se acaba de mencionar, es decir, las obras de la catedral. En efecto, en 1290 se autoriza, a petición del cabildo leonés, que sea éste quien en el futuro determine quiénes habrán de ser de entre los trabajadores que participan en las obras catedralicias los que queden exentos de tributos regios, aunque sin superar el número máximo posible de 22 exenciones, tal como ya se había establecido en el privilegio de 1277, pero en este último documento, de manera más constreñida, al enumerarse en él los oficios concretos a los que se debían dedicar estos operarios. Todo ello parece apuntar al especial empeño del cabildo por aquellos años finales del siglo XIII en orden a rematar la obra catedralicia.

Por otra parte, Sancho IV manifestó especial atención a proteger el derecho del obispo y cabildo a percibir la mitad de la cuantía de servicios y pechos reales de sus vasallos, lo que, en ocasiones, no era debidamente respetado por los recaudadores reales; produciéndose intervenciones de la misma índole por parte del monarca con relación a garantizar derechos similares para las martiniegas.

Además, también se otorgarán exenciones de pechos reales para algunos vasallos del obispo y del cabildo en distintos lugares de la diócesis, siendo objeto de confirmación algunos privilegios de este tipo durante el reinado de Fernando IV, siendo también las confirmaciones las que constituyen las expresiones más características de las actuaciones regias de exención fiscal durante el reinado de Alfonso XI.

Sin embargo, los temas de índole fiscal eran lo bastante complejos como para que no todo se pudiera limitar a una cierta suerte de debe y haber, sino que también existiesen marcos de encuentro en los que la potenciación de los ingresos episcopales y catedralicios formase parte de los objetivos de la realeza, aunque fuera con el propósito, más o menos velado, de convertirse en beneficiaria parcial, aunque significativa de ellos.

Buen ejemplo de esto es lo que cabe hallar con respecto al diezmo, cuya percepción sistemática se venía generalizando con especial intensidad

en las distintas diócesis de la cristiandad desde el siglo XII, pero que no dejaba de plantear problemas, sobre todo, en lo que se podría considerar como el plano técnico de su proceso recaudador.

Esto es lo que dio lugar a una intervención de Alfonso X al principio de su reinado, en 1255, por la que envió instrucciones concretas a buena parte de las diócesis de su reino, entre ellas a la de León, estableciendo un amplio conjunto de pautas para evitar los incumplimientos, abusos y fraudes en el proceso de recaudación decimal, dejando entrever cómo los terceros y dezmeros, como agentes de obispos y cabildos destinados a la recaudación del diezmo, contaban con todo tipo de dificultades y de resistencias a la hora de llevar a cabo su misión.

3. LA FISCALIZACIÓN REGIA DE LAS RENTAS ECLESIASTICAS.

La concesión pontificia de tercias y décimas por el pontificado para contribuir a los gastos de la lucha de los reyes castellanos contra el infiel supone, tal como se señalaba antes, una novedad de mediados del siglo XIII llamada a tener una amplia continuidad, suponiendo los instrumentos más característicos de fiscalización regia de las rentas eclesiásticas.

La Iglesia leonesa presenta con relación a esta cuestión algunos testimonios documentales que reflejan una casuística un tanto especial. Parece evidente que la dedicación de fondos al objetivo de completar las obras de la catedral durante la segunda mitad del siglo XIII debió de ser especialmente intensa, lo que no tenía por menos que incidir sobre la recaudación de las tercias reales que se gravaban sobre las denominadas tercias de fábrica, es decir, aquéllas dedicadas precisamente a la reparación y construcción de los templos.

Resultado de ello será que se produzca una decisión pontificia de Alejandro IV en 1255 bastante excepcional por la que, ante las dificultades del obispo y cabildo de León para financiar el desarrollo de las obras de la catedral, les otorga que, a pesar de estar concedidas las tercias de fábrica de la diócesis al rey castellano, puedan retener las de algunas iglesias de fuera de la ciudad de León para dedicarlas a los gastos de la obra de la catedral.

Acaso convendría relacionar con esta misma cuestión el que tres años más tarde Alfonso X renuncie, en 1258, a todas las tercias que por concesión pontificia le correspondía recaudar en el obispado de León, con el fin de que pudieran liquidar las deudas que tenía contraídas el obispo leonés, de modo que, por este procedimiento, el rey daba lugar, de hecho, a una ampliación de la concesión pontificia otorgada tres años antes que, a juzgar por esta intervención regia, no debió de resultar suficiente para aliviar la economía episcopal leonesa.

Del mismo modo, a través de una noticia tardía de un documento de 1294, se sabe cómo en otro momento Alfonso X había renunciado a cobrar la mitad de las tercias reales de la diócesis leonesa a fin de que estos ingresos pudieran ser dedicados específicamente a las obras de la catedral.

Todos ellos son datos que llaman la atención sobre cómo, a pesar de la voracidad regia por incorporar rentas eclesiásticas a sus ingresos, no faltaron momentos de sensibilidad hacia lo que eran empresas que consideraron de relieve, como en este caso lo fue la construcción de la catedral leonesa.

La otra fórmula de intervención fiscalizadora de la monarquía se produjo por vía de servicios extraordinarios, para lo que el rey debía contar con la aprobación de los prelados que tenían derecho a retener la mitad del montante total del servicio que se aplicase sobre sus dependientes.

De este tipo de cargas fiscales ya hay un testimonio para León del año 1255. Más tarde, con motivo de la ida al *fecho* del imperio, se acordó en las Cortes de Burgos de 1274 conceder otro servicio extraordinario del que, tras haberse iniciado su recaudación sobre el clero leonés, se dio orden real de devolución de lo percibido.

Un nuevo servicio recaudado en 1286 dio lugar a la reclamación por parte del obispo de León, por cuanto no se le había respetado por los recaudadores regios su derecho a retener la mitad del montante de lo aportado por sus vasallos,

siendo respaldada por el rey esta protesta. Sin embargo, esta será una cuestión no bien resuelta, puesto que reaparecerá en otras ocasiones.

La información documental resulta especialmente amplia para el servicio otorgado por las distintas sedes episcopales castellano-leonesas con motivo de la campaña de Tarifa en 1294. Así, se sabe que entre el obispo, el cabildo y la clerecía se otorgaron 20.000 maravedíes, lo que venía a representar del orden del tres por ciento de lo aportado en esta ocasión por el conjunto de la Iglesia castellano-leonesa, situándose el clero leonés en un nivel de aportación medio, en concreto, en el puesto doce, en igualdad con Oviedo y Osma, habiendo otras trece diócesis que aportaron menos. Sin embargo, se trató de una recaudación bastante problemática, puesto que, tal como se revela en una carta de Sancho IV al obispo, deán y cabildo, se dio por parte de éstos todo tipo de dilaciones y demoras para hacer efectiva la cantidad comprometida, por lo que el monarca llegó a amenazar con el embargo de bienes de las iglesias deudoras en cantidad suficiente para compensar las sumas no satisfechas a tiempo.

Las condiciones de percepción de estos servicios extraordinarios se fueron endureciendo por parte de la monarquía, hasta el extremo de que Alfonso XI, en 1332, en el contexto de una confirmación general de los privilegios del obispo y cabildo de León, denegó la continuidad automática del privilegio, que, en cambio, sí había reconocido diez años antes¹⁷, por el que podían tener la mitad del montante de los servicios de sus vasallos, reservándose a partir de entonces el monarca la atribución de decidir para cada servicio concreto si concedía esta posibilidad o no¹⁸.

Una manifestación característica de la búsqueda por la monarquía de fórmulas de fiscalización de las rentas eclesiásticas leonesas se proyectó sobre la frecuente relación de conflicto entre abadengo y realengo.

En efecto, fue un hecho bastante característico durante los siglos XIII y XIV la denuncia de una cierta actitud de abandono por parte de la

17. MARTÍN FUERTES, *Colección documental*, vol. IX, doc. 2.922.

18. Abundantes datos sobre contribuciones extraordinarias del clero en esta época en LADERO QUESADA, *Fiscalidad y poder real*, pp. 209-216.

monarquía que favorecería en muchos casos el que tierras y propiedades realengas se incorporasen al abadengo de dependencia sobre todo episcopal y capitular.

Tales hechos, por lo común, raramente se tradujeron en una recuperación de estos bienes, sino que, por el contrario, la monarquía tomó ocasionalmente la iniciativa de establecer procesos de pesquisa conducentes a compensar económicamente a la monarquía por estas pérdidas. En consecuencia, la desatención de la monarquía al mantenimiento de su realengo frente al abadengo se tradujo ocasionalmente en la imposición de verdaderos impuestos extraordinarios compensatorios.

Así sucedió para León en distintas ocasiones, en el contexto de pesquisas generales.

En 1288 el pesquisador real nombrado para la ocasión, Abraham el Barchilón, firmó un acuerdo con el conjunto del clero leonés por el que se renunciaba por la monarquía a reclamar el realengo perdido a cambio de "una gran cuantía de maravedíes".

Del mismo modo, en 1326 el conjunto del clero leonés tuvo que pagar 55.883 maravedíes en dos plazos, en compensación por lo que se había incorporado del realengo al abadengo desde la última pesquisa de 1288, siendo en este caso el propio obispo leonés el encargado de ejecutar el proceso¹⁹, dándose la consiguiente carta de pago de haber satisfecho tal cantidad el 15 de enero de 1327²⁰.

4. EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN.

La práctica jurisdiccional de obispos y cabildos catedralicios estuvo en general sometida por estas fechas a recurrentes expresiones de conflic-

tividad que, por lo general, se planteaban en el doble frente de las relaciones con los concejos y con la propia monarquía, actuando por lo común esta última como juez y parte, en cuanto que era la misma monarquía la que, a pesar de verse directamente implicada en el origen de estas tensiones, debía intervenir como instancia última de resolución de conflictos.

El propio contexto jurídico favorecía el conflicto, pues si la reivindicación del derecho canónico se hallaba en pleno desarrollo por parte de las instancias eclesiales, cada vez más sólidamente formadas en esta materia, el decidido impulso del derecho real chocaba con la multiplicidad de ordenamientos característica de la época, tratando de reivindicar en cada ocasión una posición preeminente que no acaba de cuajar²¹.

Desde esta perspectiva del ejercicio de la jurisdicción, obispo y cabildo leonés debieron hacer frente en diversas ocasiones a un conjunto de formas de conflicto en cuya resolución se implicó directamente la monarquía y que, básicamente, respondieron a dos tipologías de casuísticas distintas, por un lado, la que se refiere a la administración de justicia en la ciudad de León y, por otro lado, la que afectaba a la competencia de los oficiales regios en los lugares de la diócesis vinculados a los señoríos del obispo y del capítulo catedralicio.

Causa fundamental de la presencia de recurrentes conflictos tocantes a la administración de justicia en la ciudad de León fue la existencia de un denominado *Juez del Libro*, siempre eclesiástico, habitualmente miembro del cabildo, con amplia capacidad jurisdiccional, que iba más allá del propio ámbito eclesiástico y que era nombrado por el rey a propuesta del obispo de León²².

El establecimiento en León, como en otras ciudades del reino, por iniciativa de Alfonso X, de

19. Sobre el contexto general en que se enmarca estos conflictos abadengo realengo en: J. M. NIETO SORIA, "Abadengo episcopal y realengo en tiempos de Alfonso XI de Castilla", *En la España Medieval*, 5 (1984), pp. 707-734.

20. MARTÍN FUERTES, *Colección documental*, vol. IX, doc. 2.948.

21. Véase al respecto de esta tensión entre derecho canónico y derecho real: J. A. BRUNDAGE, *Medieval Canon Law*, Londres, 1995.

22. El tema de la administración de justicia en la ciudad de León por estas fechas supone una cuestión más compleja sobre la que se pueden encontrar amplias consideraciones en: C. ESTEPA DÍEZ, *Estructura social de la ciudad de León (siglos XI-XIII)*, León, 1977, pp. 472-477.

un denominado *Juez de Salario o de Soldada*, que parecía formar parte de la política de extensión del poder real en las principales urbes, junto con la existencia de otros jueces puestos a iniciativa del concejo, provocó un contexto conflictivo bastante prolongado y explosivo en materia de ejercicio jurisdiccional, que, en algún momento, estuvo a punto de propiciar la permanencia exclusiva de este Juez del Salario, en detrimento de los de origen eclesiástico y concejil, lo que no llegó a suceder por la radical oposición de Iglesia y concejo que, en este punto, parecieron hacer frente común a fin de defender sus propias parcelas de actuación jurisdiccional temerosos de su liquidación ante el amenazador avance de la instancia regia.

Sin embargo, tras la definitiva instalación de este Juez del Salario, comenzó a manifestarse la oposición del concejo a la persistencia de un Juez del Libro eclesiástico, lo que, a pesar de esta actitud concejil, fue respetado por la monarquía mediante distintas intervenciones al respecto, en atención a lo que se consideraba una tradición característica de León y, acaso también, a que no dejaba de ser un juez respaldado por el nombramiento real, lo que, en cierta medida, favorecía la posición de intervención regia en la administración de la justicia en la ciudad.

Por otra parte, un problema bastante común fue la reclamación de exención para los vasallos de obispo y del cabildo en la contribución al pago de este Juez del Salario, puesto que se entendía que lo propio en su caso era acudir al Juez del Libro, lo que, para acabar de complicar las cosas, en realidad, no siempre ocurría. Desde el concejo se exigió repetidamente que estos vasallos pagasen también al Juez del Salario, considerándose seguramente que por esta vía se restaría influencia al Juez del Libro eclesiástico, que podría quedar reducido en sus actuaciones a asuntos exclusivos del ámbito clerical.

La posición regia en este punto fue variando con el tiempo. Tras defender con rotundidad Sancho IV este privilegio de exención en la contribución al pago del Juez de Salario en 1286, en 1291 parece plantearse un criterio más dubitativo, ordenándose una investigación al respecto. Ya en 1304, Fernando IV pasa de fundamentar tal derecho en la tradición, tal como había resultado de esa investigación, a basarlo en el criterio dis-

crecional de una concesión resultante de la gracia y merced reales aplicadas en este caso a favor del obispo don Gonzalo "*por mucho servicio que nos fizó*", lo que, por tanto, dejaba el futuro de esta práctica al libérrimo criterio regio, negándose el peso decisivo que para su mantenimiento se había reconocido hasta entonces al uso continuado de tal instancia judicial, provocando así todo tipo de dudas sobre la continuidad de la institución. Es posible, por otro lado, que la figura del Juez de Salario por esas fechas se hubiera asentado lo bastante como para que quedase cada vez más ensombrecida en la práctica judicial cotidiana la posición del Juez del Libro, a pesar de la prolongada tradición que lo respaldaba.

Lo cierto es que todo lo relacionado con el tema de la justicia supuso, sobre todo para el ámbito específico de la ciudad de León, una realidad harto conflictiva y que, desde la perspectiva del obispo y cabildo leoneses, se vio siempre con bastante inquietud. Todo ello permite comprender que en 1341 el obispo haga saber al rey cómo "*se pierde mucho de la su justicia e del su derecho*", viendo la causa de tal situación en las intervenciones excesivas de los jueces y alcaldes del concejo, por lo que Alfonso XI convocaría a sus procuradores para que acudieran a su presencia en quince días.

Ya en el ámbito de los señoríos episcopales y capitulares presentes en la diócesis, la documentación pone de relieve la reiterada intromisión de los oficiales reales en detrimento de sus derechos jurisdiccionales. Por lo general, la actitud de la monarquía ante las denuncias eclesiásticas por estos excesos de sus oficiales fue bastante laxa, lo que propició su repetición y, en cierto modo, el debilitamiento de la propia jurisdicción episcopal.

La casuística sobre estas intromisiones de merinos, alcaldes y jueces reales es bastante extensa, encontrado acaso momentos más intensos de expresión en contextos de mayor incertidumbre política, tal como se pone, por ejemplo, de manifiesto en los primeros años del reinado de Sancho IV.

En este contexto, en el que tanto proliferaban los roces jurisdiccionales, debió de considerarse como una conquista particularmente relevante por el conjunto del episcopado castellano el que se consiguiera el compromiso regio, otorgado en

1311 por Fernando IV, por el que todos los oficiales regios de cada diócesis debían jurar ante el obispo correspondiente el respeto a sus privilegios y a los de las instituciones eclesiásticas presentes en la diócesis. No por ello, sin embargo, dejaron de producirse tales conflictos, según se constata por la presencia de nuevos hechos de esta índole durante el reinado de Alfonso XI.

Mientras tanto, en el espacio de la ciudad leonesa, no faltan las anécdotas conflictivas referentes a este ámbito de cuestiones. Así, por ejemplo, en 1264, en 1277, o 1320 en que tiene lugar la entrada de oficiales concejiles por fuerza en algunas iglesias o en edificios de dependencia eclesiástica; o la violación de algún privilegio eclesiástico concreto, motivando la intervención regia a petición, sobre todo, del obispo.

4. CONCLUSIONES.

Tras este apretado resumen de las expresiones más características de las relaciones de los obispos y cabildo catedralicio leoneses con la monarquía, cabe afirmar, para ir concluyendo, que estamos ante temas típicos de lo que fueron genéricamente las relaciones entre monarquía y episcopado durante esta época, aunque sin que falten las especificidades del caso. Así, cabe afirmar que la presencia de este conjunto de problemáticas pudo contribuir significativamente a propiciar la ampliación de la influencia regia sobre la Iglesia castellano-leonesa como consecuencia del recurrente recurso que el episcopado, en general, planteó a favor de la intervención regia, en la confianza de encontrar en ella una protección necesaria.

Desde la perspectiva específica de la sede leonesa, cabe advertir cómo, comparativamente, estamos ante una intensidad del intervencionismo regio que bien puede considerarse como especialmente alta con relación al contexto general de la época.

La reiteración de este intervencionismo regio encontró un aliado particularmente favorable en la presencia de un persistente contexto de conflictividad entre el poder concejil y aquél otro representado por el obispo y cabildo. Era, en efecto, un hecho común que las ciudades con sede episcopal y, por tanto, catedralicia, reunie-

sen una variada casuística problemática en las relaciones ente Iglesia y concejo, lo que, por lo común, implicaba la acción mediadora de la monarquía, que bien actuaba a petición de alguna de las partes, o bien, ante la intensidad del conflicto mismo, procedía por propia iniciativa. Pero lo cierto es que la ciudad leonesa presentaba desde esta perspectiva y, en términos comparativos, una casuística de tensiones muy notable, acaso comparable con otra sede bien próxima como, por ejemplo, era la de Palencia, tratándose en este caso de una ciudad de señorío episcopal, siendo ésta una circunstancia que generaba por sí misma tensiones añadidas en la relaciones entre Iglesia y concejo palentinos. Se trataba siempre, en definitiva, tal como sucede en el caso leonés y palentino, de mitras episcopales con extensas competencias temporales, en donde las delimitaciones jurisdiccionales se planteaban muy complejas.

La pesquisa llevada a cabo por orden real en 1269 sobre las tensiones del obispo y cabildo con el concejo ofrece una detallada y, seguramente, objetiva radiografía de su variadísima casuística conflictiva.

Desde el lado del obispo y cabildo se planteaban, entre otras quejas contra el concejo, su violación de los acuerdos cabildo-concejo sobre las medidas del pan y del vino, el precio de la carne y el pescado, el jornal de los obreros y la guarda de las viñas; además, se aludía a la entrada por oficiales concejiles en las casas de los canónigos, el incumplimiento del fuero de León sobre la venta del pan y del vino y el cambio arbitrario de las medidas de estos productos; la toma de pechos de los dependientes de la iglesia, la citación de vasallos de la iglesia ante el juez de la ciudad, la compra ilegal por el concejo de heredades abadengas; también de la exigencia a los clérigos de las iglesias del alfoz de León de contribuir en las cargas para el mantenimiento de las murallas; o, del mismo modo, el reiterado intento de dificultar el funcionamiento de la justicia eclesiástica; que se obligara a los pobres a pechar por lo que hubieran podido recibir como limosna de la iglesia; o que se exigiera pechar a los oficiales eclesiásticos de la ciudad y del alfoz por sus casas y heredades.

Por su parte, el concejo acusaba a obispo y cabildo de sus excesos en la administración de

justicia; de que tomasen más excusados de los que les correspondían; que se quedaran con el yantar y con la mitad de la martiniega de sus vasallos del alfoz de León; que el obispo retuviese en ocasiones calañas que le correspondían al concejo; que clérigos de la catedral y canónigos escondieran y protegieran en sus casas a personas buscadas por la justicia; que impidiesen que sus vasallos acudiesen libremente a los jueces de la ciudad; que estorbasen la intervención de estos jueces contra los clérigos que delinquían, o que dificultasen la actuación de los oficiales del concejo ante las manipulaciones de las medidas que utilizaban algunos clérigos.

Se trataba, en definitiva, de asuntos que estaban presentes en la cotidianidad y que, durante toda esta época, se convirtieron en un motivo continuado de mediación regia. De su valoración cabe concluir que, seguramente, hubiera resultado insostenible la posición del obispo y cabildo catedralicio en el mantenimiento de determinados privilegios de índole sobre todo fiscal y jurisdiccional, de no darse la repetida intervención de la monarquía a fin de garantizar la observancia de los mismos.

En efecto, la protección de los privilegios de la Iglesia de León no dejó de tener alguna presencia en las actuaciones regias, sin las que algunos de estos privilegios, especialmente puestos en cuestión por el concejo leonés, habrían resultado de difícil supervivencia, evidenciándose en ocasiones desde la monarquía su reconocimiento hacia tradiciones institucionales específicas de la Iglesia leonesa que, a pesar de los nuevos procesos políticos propios del proyecto en curso de mayor centralización regia, fueron objeto de protección real, seguramente como atención especial a lo que de simbólico tenía la urbe leonesa en el devenir histórico de los siglos recientes.

Por otra parte, siendo evidente que la ciudad de León, con el rápido desplazamiento hacia el

sur de la frontera, había dejado de tener la importancia de otros tiempos, los monarcas siguieron concediendo relieve destacado a sus obispos como referentes simbólicos, entre otros, del peso histórico de León en el proceso de configuración de la Corona castellano-leonesa, lo que se pone de manifiesto en su interés por situar personajes afines como titulares de su mitra, distinguiendo a algunos de ellos con el eventual otorgamiento de influencia política de relieve.

Ciertamente, fue una época de intenso interés por parte de la monarquía en orden a encontrar nuevas fuentes de financiación para sus ambiciosos proyectos, lo que, además, estaba directamente relacionado con la instauración de un nuevo modelo fiscal que se pretendía más eficaz y que, entre otras novedades, en orden a configurar lo que, en ocasiones, se ha interpretado como una fiscalidad de estado, tendía a convertir las rentas eclesiásticas en sujeto de especial apetencia regia. Aquí podría hallarse el contrapunto a ese mantenimiento por la monarquía de los privilegios tradicionales de la Iglesia leonesa recién apuntados. Se trataba de una alteridad protección-intervención que estaba en la base misma del concepto bajo el que la monarquía interpretó sus relaciones con el conjunto de la Iglesia del reino en todo el transcurso de estos años en que se hallaba en definición el propio concepto de preeminencia regia y, en definitiva, de soberanía real.

A pesar de ello, y con todas las dificultades económicas que tal planteamiento suscitó en general para el episcopado del reino, no deja de llamar la atención la singular valoración que, desde la propia monarquía, se concedió al hecho de que obispado y cabildo catedralicio leoneses estuvieran especialmente empeñados en la terminación de su catedral, lo que, ocasionalmente, tal como se ha podido ver, daría lugar por parte de la monarquía a concesiones extraordinarias que contribuirían, sin duda, a la más pronta realización de tan magna obra.